



protección de gobierno extranjero, al intentar una reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en el **CONTRATO**, salvo en caso de denegación de justicia, tal como lo dispone el artículo 92 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017.

VIGÉSIMA QUINTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

LAS PARTES no serán responsables por el incumplimiento de alguna de las obligaciones que han asumido en virtud del presente **CONTRATO**, si tal incumplimiento se debe a razones de fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo enunciativamente y no taxativamente terremotos, actos de guerra, inundaciones o cualesquiera otros hechos o actos, sean o no los nombrados en esta cláusula, que escapen del control de la parte afectada y que no sea posible prever razonablemente pese al empleo de la diligencia necesaria.

En caso que por fuerza mayor o caso fortuito se cause una suspensión de las obligaciones de cualquier parte, en los términos antes expuestos, dicha parte dará aviso a la otra parte de dicha suspensión de inmediato, con la finalidad de obtener lo antes posible una reunión conjunta a efecto de establecer la magnitud de la suspensión y determinar si se trata de una suspensión total o parcial, así como la índole del caso de fuerza mayor o caso fortuito, de que se trate.

Cuando alguna de **LAS PARTES** desea acogerse a una de las circunstancias a que se refiere esta cláusula, deberá notificar a la otra parte y por escrito.

En este sentido, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales interrumpidas por tales acontecimientos se prorrogará por un período igual al de la suspensión ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA SEXTA: PRÁCTICAS CORRUPTAS

EL CONTRATISTA garantiza, se compromete y declara que ni él ni ninguna parte relacionada con él ha incurrido ni incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna de las siguientes conductas:

1. Pagar, dar, entregar, recibir, prometer, o acordar una dádiva, coima, soborno, regalos, aportes o comisiones ilegales u otras cosas de valor, bajo cualquier modalidad, ni ha pagado o pagará directa o indirectamente cantidades ilícitas como premios o incentivos, en moneda local o extranjera, en la República de Panamá o en cualquier otro lugar en que dicha conducta se relacione con el **CONTRATO** o en cualquier otro lugar en violación de leyes aplicables lo que incluye sin limitación cualquier legislación anticorrupción de la República de Panamá, o cualquier ley similar de la República de Panamá.
2. Cualquier persona, sabiendo que todo o una porción de dicho pago, coima, soborno, dádiva, regalo, comisiones ilícitas, regalos o cantidades ilícitas serán ofrecidas, entregadas, o prometidas a servidores públicos, representantes o agentes de **EL MP/SMP**, partidos políticos o candidatos políticos o terceros con influencia sobre funcionarios gubernamentales o empleados.
3. Cualquier funcionario o servidor público, directivo de partido político o candidato político o tercero quien, debido a su influencia sobre un servidor público pueda influir en la ejecución o supervisión del **CONTRATO** o sobre cualquier acción relacionada con el nombramiento de **EL CONTRATISTA**, antes o durante la ejecución de todas y/o cualquiera de las actividades incluidas en el **CONTRATO**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES

Las notificaciones o comunicaciones que deban efectuarse como consecuencia del presente **CONTRATO**, se harán por escrito, en idioma español y serán entregadas en mano, por correo, telex, cable o cualquier otro medio fehaciente. A estos efectos, las partes señalan las siguientes direcciones: